500

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

13 DIC. 2013
RECIBIDO
Firma: Hora:

Lima, 11 DIC. 2013

OFICIO N° 8792 -2013-PCM/SG/OCP

Señor
AGUSTÍN MOLINA MARTÍNEZ
Presidente
Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.-

13 DIC 12 PM 1 56

029877

Ref.: Oficio Nº 205-2013-2014/CEM-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Consejo de Ministros, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de ley Nº 2795/2013-CR, Ley de reducción progresiva de mercurio en la minería peruana.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Oficio Nº 2621-2013-MEM/SEG, remitido por la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas sobre ese particular.

Sea propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Presidencia del Consejo de Ministros – Oficina de Coordinación Parlamentaria – OCP

BORIS GONZALO POTOZEN BRACO
Secretario General (e)
Presidencia del Consejo de Ministros

201342706
201340724
MMA/mosa
06.12.2013

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISION DE ENERGIA Y MINAS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SEDE PALACIO
TRAMITE DOCUMENTARIO
19 NOV. 2013
REGISTRO N°: 201340724
Hora:
RECIBIDO EN LA FECHA

Lima, 15 de noviembre del 2013

OFICIO N° 205- 2013-2014/CEM-CR

Señor:
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1s/n Lima
Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez, en mi condición de Presidente de la Comisión de Energía y Minas, remitir a su despacho el Proyecto de Ley N° 2795/2013-CR, Ley de reducción progresiva de mercurio en la minería peruana.

Sobre este particular y de conformidad con el Artículo 96°de la Constitución Política del Perú, solicito a usted se sirva remitir a esta Comisión la opinión y sugerencias de su sector, respecto de la mencionada iniciativa legislativa.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Energía y Minas

AGUSTIN MOLINA MARTÍNEZ
Presidente
Comisión de Energía y Minas

CC.: Alto Comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería
AMM/esu

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"2007 – 2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 04 DIC. 2013

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SEDE PALACIO
TRAMITE DOCUMENTARIO
05 DIC. 2013
REGISTRO N°: 20134706.
Hora: .....
RECIBIDO EN LA FECHA

OFICIO N°2621 -2013-MEM/SEG

Señor
MANUEL ANGEL CLAUSEN OLIVARES
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-

Referencia: Oficio Múltiple Nº 874-2013-PCM/SG/OCP
Registro 2346605

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro de Energía y Minas, para saludarlo y en atención al oficio de la referencia hacerle llegar copia de los Oficios Nº2531-2013/MEM-SEG y Nº 2405-2013/MEM-SEG y sus adjuntos en atención a un pedido similar realizado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos Ambiente y Ecología y de la Comisión de Energía y Minas, del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - ASESORÍA - DESPACHO MINISTERIAL

p.

TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - REPÚBLICA DEL PERÚ - Secretaría General

PERÚ | Ministerio de Energía y Minas | Secretaría General

CARGO
025778

"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
2013 NOV 25 AM 10 39
LA RECEPCIÓN NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Lima, 22 NOV. 2013

OFICIO N°2531-2013-MEM/SEG

Señor Congresista
Néstor Valqui Matos
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-

Referencia: Oficio N° 619/2013-2014-CPAAAAE/CR
Registro N° 2343512

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro de Energía y Minas, para saludarlo y hacerle llegar copia del Informe N° 910 -2013-MEM-DGM-DNM, elaborado por la Dirección General de Minería de este ministerio respecto al Proyecto de Ley N° 2795/2013-CR, denominado "Ley de Reducción Progresiva de Mercurio en la Minería Peruana".

El informe citado fue remitido a su despacho el 12 del mes en curso con Oficio N° 2405-2013/MEM-SEG en respuesta al Oficio N° 424/2013-2014-CPAAAAE/CR (Registro N° 2336643).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión, para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – Secretaría General

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

"2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 MAY 2013
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:40

Lima, 17 MAY. 2013

OFICIO Nº 2705 -2013-MEM/SEG

Señor Congresista
NESTOR VALQUI MATOS
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República
Presente.-

Referencia : Oficio Nº 424/2013-2014-CPAAAAE/CR
Registro Nº 2336643

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro de Energía y Minas, para saludarlo y hacerle llegar el Informe Nº 910-2013-MEM-DGM/DNM y, copia del Informe Nº 14-2013-MEM-DGM/JTD, elaborados por la Dirección General de Minería de este Ministerio, en atención al oficio de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PERÚ | Ministerio de Energía y Minas | Dirección General de Minería

INFORME N° 910 -2013-MEM-DGM-DNM

DIRECTOR :

Asunto : El señor Nestor Valqui Matos, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión y se informe la posición del Sector, respecto del Proyecto de Ley N° 2795/2013-CR que regula la eliminación progresiva del mercurio en la actividad minera nacional.

Referencia : Oficio N° 424-2013-2014-CPAAAAE/CR
Expediente N° 2336643

Mediante el documento de la referencia el señor Nestor Valqui Matos, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, se dirige al Ministro de Energía y Minas, señor Jorge Humberto Merino Tafur, a fin de solicitar la opinión e informe la posición del Sector a su cargo, respecto del Proyecto de Ley N° 2795/2013-CR, que propone promover el desarrollo sostenible y la reducción de la contaminación ambiental que permita lograr la eliminación progresiva del mercurio en el Perú, en la actividad minera nacional.

Al respecto, cumplimos con informar lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley bajo análisis en su artículo 1 señala como objeto de dicha norma promover el desarrollo sostenible y la reducción de la contaminación ambiental que permita lograr la eliminación progresiva del mercurio en el Perú en la actividad minera nacional.

   Comentario:

   Como se aprecia el proyecto de norma es bastante general ya que no señala a qué estrato de la minería se refiere, a la gran y mediana minería o a la pequeña minería, minería artesanal o la actualmente denominada minería informal, ya que cada estrato tiene diferentes autoridades competentes así como también la fiscalización corresponde a autoridades diferentes.

   Al respecto se tiene que para la mediana y gran minería la autoridad regulatoria es el Ministerio de Energía y Minas – MINEM[1] mientras que la autoridad fiscalizadora es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN en materia de seguridad e infraestructura[2] y, en materia de evaluación y fiscalización en medio ambiente, es el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA[3]

   En cambio para la pequeña minería y minería artesanal, la autoridad regulatoria es el respectivo Gobierno Regional a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y minas y la autoridad fiscalizadora en materia ambiental es también el respectivo Gobierno Regional.

   El Gobierno Regional a través de sus órganos es competente para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones mineras en el estrato del Pequeño Productor Minero y del Productor Minero Artesanal se encuentre o no calificado como tal. Lo es también para las acciones de formalización de la minería informal.

   A respecto, el Artículo 14° de la Ley N° 27651[4], Ley de Formalización y Promoción de la

[1] Decreto Ley N° 25962 arts. 5 y 6
[2] Ley N° 29901
[3] Ley N° 29325
[4] Artículo modificado por disposición del Art. 1° del D.LEG. N° 1040 publicado el 26/06/2008.

www.minem.gob.pe | Av. Las Artes Sur 260 San Borja, Lima 41, Perú T: (511) 411 1100 Email: webmaster@minem.gob.pe

Pequeña Minería y la Minería Artesanal, dispone que: Los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Osinergmin, según sus respectivas competencias. Corresponde al Gobierno Nacional la aprobación de los planes y determinación de las acciones relacionadas con la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, los que serán de obligatorio cumplimiento de las autoridades en los tres niveles de gobierno y de los que ejercen dicha actividad minera

El mismo Decreto Legislativo N° 1100, dispone en el artículo 5, numeral 5.3: Prohíbase en ámbito de la pequeña minería y minería artesanal lo siguiente:
"5.3 La instalación y uso de chutes, quimbaletes, molinos y pozas de cianuración para el procesamiento de mineral, motobombas y otros equipos, sin perjuicio de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga, y que se utilizan en el desarrollo de actividades mineras ilegales. Las entidades de fiscalización correspondiente y los Ministerios del Interior, Producción, Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones y competencias, son los encargados de controlar y supervisar la distribución, transporte, comercialización, posesión y utilización de mercurio o cianuro.
Las actividades mineras que se ejecuten incurriendo en las prohibiciones y restricciones a que se refiere este artículo, son ilegales y determinan el inicio de las acciones de interdicción establecidas en el artículo 7° del presente Decreto Legislativo; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar".

2. El artículo 2 del Proyecto de Ley, señala que, se declara de interés nacional la transición a tecnologías limpias y eficientes en el tratamiento del oro, orientado a la actividad minera, con énfasis en la pequeña minería y minería artesanal, con el fin de reducir la degradación del medio ambiente, la afectación de la biodiversidad y la calidad de vida, flora y fauna de las comunidades impactadas a nivel nacional.

Comentario:

Como está redactado el Proyecto de Ley sería aplicable a todos los estratos de la minería, siendo que el legislador en este caso señala que dicha transición a tecnologías limpias se realice con énfasis en la pequeña minería y minería artesanal, con el fin de reducir la degradación del medio ambiente.

El uso del mercurio al igual que el cianuro ya se encuentran contemplados en el Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que Regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y Establece Medidas Complementarias, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de febrero de 2012, dispone, en el artículo 9, numeral 9.1 que: "El Estado promueve la adopción de métodos de extracción en la pequeña minería y minería artesanal que protejan la salud humana y eviten la contaminación ambiental y además promueve la utilización de métodos gravimétricos u otros que no utilicen mercurio ni sustancias tóxicas".

Por otro lado en el caso de operaciones mineras de gran y mediana minería el uso del mercurio se viene dejando de lado, precisamente por tecnologías más limpias.

Adicionalmente, el Decreto Legislativo N° 1103[5], Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, establece en la primera Disposición Complementaria Final, lo siguiente:

[5] Decreto Legislativo N° 1103 publicado el 04 de marzo de 2012, en el Diario Oficial El Peruano

Primera.- Del control del mercurio y cianuro que pueden ser utilizados en la minería ilegal.
A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio se incorporan al Registro Único a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 28305. Los usuarios de dichos productos deberán registrarse, proporcionando la información necesaria para tal fin, así como tener actualizada su información. Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición y se podrá incorporar otros Insumos Químicos al citado Registro.
Para el cumplimiento de las labores de fiscalización y control establecidas mediante el presente Decreto Legislativo, el Ministerio de la Producción proporcionará a la SUNAT la información contenida en el Registro Único a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 28305.

La Ley N° 28305, es la Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, y las autoridades competentes son las siguientes, según el artículo 3 de la referida norma:

"Artículo 3°.- De las competencias en el control y fiscalización
El Ministerio del Interior, a través de las Unidades Antidrogas Especializadas de la Policía Nacional del Perú, y dependencias operativas donde no hubieran las primeras, con la conducción del representante del Ministerio Público, es el órgano técnico operativo encargado de efectuar las acciones de control y fiscalización de los insumos químicos y productos fiscalizados, con la finalidad de verificar su uso lícito. El Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción, según corresponda a la ubicación de los usuarios, a nivel nacional, son los órganos técnico-administrativos, encargados del control y fiscalización de la documentación administrativa que contenga la información sobre el empleo de los insumos químicos y productos fiscalizados, aplicar sanciones administrativas y atender consultas sobre los alcances de la presente Ley.

El análisis de la información sobre el empleo de los insumos químicos y productos fiscalizados será proporcionado al Ministerio del Interior para el mejor desempeño de sus funciones.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), conforme a las atribuciones que le confiere la Ley General de Aduanas, será la encargada de controlar y fiscalizar el ingreso y permanencia, traslado y salida de los insumos químicos y productos fiscalizados y de las personas y medios de transporte hacia y desde el territorio aduanero".

Como se aprecia, existen determinadas normas tendientes a combatir el tráfico y la utilización en actividades no legales, no solo del mercurio sino también del cianuro, entre otros compuestos.

3. El artículo 3 del proyecto de Ley establece metas a corto y largo plazo y, encarga al Ministerio del Ambiente – MINAM, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y, al Ministerio de Energía y Minas – MINEM, para que, en coordinación y con participación de los Gobiernos Regionales promuevan las acciones necesarias para reducir progresivamente , en un plazo de 5 años, el 50% el uso del mercurio en las actividades mineras, y en plazo adicional de 3 años, la reducción de un 100%.

Comentario:

Al respecto debe ponerse de manifiesto que existen en la actualidad operaciones mineras formales de la gran y mediana minería que ya tienen aprobados sus Estudios de Impacto Ambiental, con utilización bajo estrictas medidas de seguridad, tanto de mercurio como de cianuro; como se sabe dichas operaciones se llevan a cabo siguiendo estrictas medidas de seguridad minera, previniendo cualquier forma de contaminación por lo que ya otorgada la autorización por parte del Estado no resultaría factible desconocerla.

Se considera que, al igual que en los demás artículos de la norma, estas recomendaciones están dirigidas principalmente para la eliminación progresiva del mercurio las actividades mineras a escala de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales, debido a que son el estrato más expuesto a uso incorrecto del mercurio y también del cianuro, en la minería nacional.

Fomentar el cambio de tecnologías hacia tecnologías más saludables para el ser humano sin duda es una prioridad del Estado, sin que ello signifique desconocer las autorizaciones que el mismo Estado ha otorgado previa evaluación de las empresas solicitantes, de sus medidas de seguridad y tratamiento, así como de posterior disposición de las sustancias peligrosas.

CONCLUSIONES:

1.- En atención a que el mercurio y el cianuro se encuentran ya regulados legalmente como sustancias controladas[6] y que en la actualidad son utilizados principalmente por la gran y mediana minería aurífera a cielo abierto, bajo las condiciones que establece el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en Minería Decreto Supremo N° 055-2010-EM, el Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, Decreto Legislativo N° 1103, así como la Ley N° 28305 Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, así como en las normas conexas de protección del medio ambiente.

2.- Las disposiciones para la eliminación progresiva del mercurio, se entiende principalmente dirigida a la minería a pequeña escala, pequeña minería y minería artesanal. Ya que es el estrato en el que se produce mayor incidencia de envenenamiento por estas sustancias, y que, afecta el medio ambiente, flora y fauna circundante a las operaciones mineras.

3.- En este contexto se considera favorable el Proyecto de Ley, toda vez que es labor del Estado no solo velar por el mantenimiento de un ambiente sano y equilibrado, sino también educar a las personas sobre el uso de tecnologías limpias, como es en el caso del mercurio el uso por ejemplo de retortas o métodos gravimétricos.

De acuerdo a los comentarios, opiniones y sugerencias vertidos, se considera viable el presente proyecto bajo las consideraciones que se detallan en el presente informe.

Por las consideraciones vertidas, se considera atendido el requerimiento de opinión y sugerencias sobre el proyecto de Ley N° 2795/2013-CR,

De acuerdo a lo informado, somos de la opinión que el presente informe sea derivado al interesado para conocimiento y fines.

Lima, 05 de noviembre de 2013

Benjamín Rivas Cifuentes
Abogado

[6] Decreto Legislativo N° 1103 (Art. 2, 3 y 7); Ley N° 28305 (Art. 6)

www.minem.gob.pe | Av. Las Artes Sur 260 San Borja, Lima 41, Perú T: (511) 411 1100 Email: webmaster@minem.gob.pe

PERU Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Minería

Lima, 07 NOV. 2013

Estando al informe que antecede y que esta Dirección Normativa de Minería encuentra conforme, derívese a la Dirección General de Minería para los fines correspondientes.

Renato Caballero La Rosa
Director(e)
Dirección Normativa de Minería

Lima, -8 NOV. 2013

De acuerdo con lo informado por la Dirección Normativa de Minería y que esta Dirección General de Minería encuentra conforme, hágase llegar los alcances del mismo al señor Nestor Valqui Matos, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Ing. EDGARDO E. ALVA BAZÁN
Director General de Minería

"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 14-2013-MEM-DGM/JTD

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Asunto : Prohibición para el Uso del Mercurio y Cianuro en la Minería
Proyecto de Ley N° 1889-2012-CR

Referencia : Memorando N° 0029-2013-MEM/OGJ
Expediente N° 2271165

Nos dirigimos a usted con relación al **Proyecto de Ley N° 1889/2012-CR, "Proyecto de ley por el cual se establece la Prohibición para el Uso del Mercurio y Cianuro en la Minería"**, remitido por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República mediante oficio dirigido al despacho del Ministro de Energía y Minas (Escrito N° 2271165). El mismo proyecto fue remitido posteriormente por la Presidencia del Consejo de Ministros a la Secretaría General del ministerio (Escrito N° 2275411). Tratándose del mismo proyecto, se ha procedido a anexar el segundo escrito al primero de ellos.

Analizado el proyecto, informamos lo siguiente:

I) El artículo 1 propone establecer la prohibición para el uso del mercurio y cianuro en el proceso de explotación y concentración de minerales metálicos.

Se entiende que esta prohibición se está refiriendo a los proyectos en marcha de la Pequeña, Mediana y Gran Minería; ya que, con relación a la minería artesanal de oro a pequeña escala, se indica que se ejecutará acciones orientadas a eliminar el uso y la liberación del elemento y compuestos químicos mencionados.

Por otro lado, se precisa que los nuevos proyectos mineros deberán utilizar tecnologías que prescindan de estos elementos o compuestos químicos.

1.1 Aspectos Normativos

a) La Constitución Política del Perú, en el Capítulo II – Del Ambiente y los Recursos Naturales, establece lo siguiente:

"Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

b) El Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala en el Título Preliminar lo siguiente:

"III. El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería."

"V. La industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en su actividad es de interés nacional."

c) La Ley N° 29023, Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro señala las competencias de:

- Las **autoridades sectoriales** en materia normativa de control y sanción, asegurando el uso, manipulación, manejo adecuado, producción, transporte y almacenaje, así como el desmantelamiento de las instalaciones relacionadas con el uso del cianuro. El fin es prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

Asimismo, corresponde a cada sector otorgar las autorizaciones referidas a las regulaciones de gestión ambiental vigentes.

- Los gobiernos regionales en materia normativa específica para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado del cianuro en las actividades de la **pequeña minería y minería artesanal**, pudiendo imponer sanciones. También son competentes en las actividades de **otros sectores** cuyos insumos productivos incorporen el uso del cianuro.

- La Policía Nacional del Perú está a cargo de las acciones de control, fiscalización e investigación de la comercialización del cianuro, dando cuenta al Ministerio Público.

Es importante hacer notar que la Ley N° 29023 está referida al uso del cianuro en todos los sectores, no únicamente a su uso en actividades mineras.

d) El Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece Medidas de Control y Fiscalización en la Distribución, Transporte y Comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal, establece:

Primera.- Del control del mercurio y cianuro que pueden ser utilizados en la minería ilegal. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio se incorporan al Registro Único a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 28305. Los usuarios de dichos productos deberán registrarse, proporcionando la información necesaria para tal fin, así como tener actualizada su información. Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición y se podrá incorporar otros insumos Químicos al citado Registro.
..."

1.2 Toxicidad del Mercurio y del Cianuro

Respecto a esta prohibición, es necesario considerar que existen diferencias entre la toxicidad de ambos elementos que dan como consecuencia, por ejemplo, que el mercurio que una persona pueda absorber permanecerá en el organismo por mucho mas tiempo, en tanto el cianuro será eliminado rápidamente con un tratamiento. Contrariamente a lo que sucede con el mercurio, el cianuro es biodegradable. Por lo tanto, el proyecto de ley no debe considerar en conjunto al mercurio y al cianuro y, más bien, deberían separarse y tratarse como dos elementos diferentes.

Los efectos nocivos del mercurio están científicamente comprobados y entre ellos figuran graves daños neurológicos, además de causar deformación fetal cuando la

víctima de la intoxicación es una mujer embarazada, dado que el efecto toxicológico permanece en el organismo.

Ahora bien, el cianuro puede ser nocivo sólo si se lo inhala abundantemente. Sin embargo, es muy improbable que ello ocurra ya que en realidad no es sencillo obtenerlo y pocas personas tienen acceso al cianuro en forma concentrada. También es importante mencionar que en los últimos años no se han reportado accidentes humanos mortales en el país y en el mundo por el uso del cianuro en los procesos metalúrgicos.

El efecto toxicológico del cianuro puede neutralizarse. Existen cuatro formas generales de tratamiento de la solución del cianuro: degradación natural, oxidación química, precipitación y biodegradación. El principal objetivo en una campaña de degradación del cianuro en efluentes industriales es disminuir la concentración del cianuro libre a niveles asimilables para los seres vivos.

1.3 Algunos aspectos ambientales sobre el Mercurio

Según informes estadísticos, la minería aurífera (pequeña y artesanal) en el Perú emite 70 toneladas al año del tóxico mercurio, que genera una situación de exposición permanente de los mineros artesanales, pero a nivel del ambiente el efecto no se circunscribe sólo a la zona de la emisión, sino en un radio de acción mayor que compromete a los suelos, bosques, ríos y llega a las lagunas y al mar.

El uso inadecuado del mercurio lleva a altas pérdidas, tanto en forma de mercurio líquido durante el beneficio del mineral, como en forma de vapor de mercurio y compuestos inorgánicos durante la separación oro-mercurio (refogado o quemado).

1.4 Algunos aspectos ambientales sobre el Cianuro

En la actualidad, el cianuro es el agente lixiviante más ampliamente usado en la extracción de metales preciosos, tales como el oro y la plata, debido a su simplicidad química y a su bajo costo, pero la desventaja que posee es su toxicidad, que lo hace muchas veces incompatible con algunas normas ambientales a las cuales están siendo sometidas actualmente las plantas mineras de todo el mundo.

El cianuro se ha utilizado industrialmente durante más de un siglo. En el mundo se producen cerca de 1.27 millones de toneladas de cianuro al año. De ese total, cerca del 90% se genera para producir bienes de consumo básico e industrial (como plásticos, adhesivos, cosméticos, fármacos y aditivos para alimentos, entre otros) y para otras aplicaciones industriales. Aproximadamente el 10% se utiliza para producir reactivos de cianuro para el procesamiento de minerales, en la recuperación selectiva de oro, cobre, zinc y plata.

De hecho, el cianuro es compatible con el medio ambiente si se usa con responsabilidad y bajo los protocolos nacionales e internacionales para su manipulación industrial. El **Código Internacional de Manejo de Cianuro,** es una iniciativa global voluntaria, orientada a promover el uso de los mas altos estándares en el manejo del cianuro en la minería del oro. El Comité Directivo generó un grupo de las mejores prácticas, que abarcan todo el ciclo de vida de manejo del cianuro, para garantizar su segura producción, transporte, uso y eliminación.

Además, las autorizaciones de uso del cianuro se dan previa aprobación de un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la autoridad competente, en el que se establece estándares del buen uso, manejo y aplicación del cianuro.

Hemos mencionado que sólo el 10% de la producción total de cianuro es usada en procesos mineros. Entonces ¿qué pasa con el cianuro que es utilizado en las otras industrias?, ¿Será que la peligrosidad depende del tipo de industria? Parece más un trato discriminatorio y sesgado que no tiene fundamento, a no ser su mala utilización por parte de mineros ilegales sin control, en cuyo caso el problema es otro.

II) El **artículo 2** establece un periodo de adecuación de tres años para los titulares mineros que estén tramitando o hayan obtenido una certificación ambiental que les autoriza a usar el mercurio y/o el cianuro, con el fin de adecuar sus procesos.

Al respecto, se debe señalar que, en el caso de las empresas que ya están operando en base a la certificación ambiental otorgada, el plazo debe considerar que, antes de adecuar sus procesos, debe hacerse pruebas minuciosas para confirmar la eficiencia del insumo que reemplazaría a estos elementos.

La utilidad de una nueva tecnología o reactivo que reemplace al cianuro de sodio en el proceso minero-metalúrgico tiene que ser demostrada técnica y económicamente, lo cual toma su tiempo y no debería fijarse una meta de 3 años. Debe realizarse pruebas de laboratorio, a nivel piloto y de producción y, paralelamente, estudiar su factibilidad económica en un mercado globalizado. La minería en el Perú debe ser competitiva a nivel mundial en costos y en tecnología si queremos atraer mayores inversiones.

III) El **artículo 3** menciona incentivos para desalentar el uso de cianuro y mercurio, pero no indica de qué tipo podrían ser estos incentivos.

IV) Se indica en el **artículo 4** que el reglamento establecerá el plazo para la conversión tecnológica, para la destrucción de los elementos o compuestos químicos.

Al igual que en el artículo 2, es necesario que primero se haga las pruebas necesarias con el elemento que reemplazará a los utilizados actualmente y que se demuestre que técnica y económicamente la nueva tecnología es mejor.

V) Los **artículos 5 y 6** son pertinentes, no encontrando observación al respecto.

VII) La Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final declara de necesidad y utilidad pública el uso del tiosulfato de amonio y otros de similar naturaleza como alternativa al uso del cianuro y el mercurio para las actividades de la minería metálica.

Sin embargo, a la fecha no está comprobada la eficiencia técnica - económica y competitiva de estos productos alternativos.

La lixiviación con tiosulfato de amonio y el reemplazo del cianuro son temas interesantes y amplios, de gran proyección, pero requieren de una especialización

para comprender todos los mecanismos (procesos) químicos y, además, necesitan de mayor investigación tecnológica para su aplicación a nivel industrial y comercial.

Asimismo, la aplicación del tiosulfato de amonio dependería también del tipo de mineral a tratarse, toda vez que el Perú es muy variado y complejo, encontrándose mineral de oro, de cobre, cobre-oro, polimetálicos cobre-plata-zinc y plomo, con diferente mineralogía, rocas y formaciones geológicas.

VIII) Conclusiones

Por las razones indicadas, sobre el proyecto de ley opinamos que:

De conformidad con lo establecido en las normas citadas en este informe, el Estado debe promover la actividad minera asegurándose que ésta se desarrolle sin riesgos sobre la salud de las personas y el ambiente.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1103 se ha establecido un sistema de control sobre el mercurio y el cianuro que pueden ser utilizados en la minería ilegal.

Estamos de acuerdo en el control y disminución de uso del mercurio en la minería y, en el mediano plazo, reemplazarlo por otros procesos de tratamiento metalúrgico que no utilizan el mercurio (gravimetría); mientras tanto, de manera progresiva se vienen implementando las mejoras prácticas en el uso y manejo del mercurio en la minería.

En cuanto a la prohibición del uso del cianuro que desarrolla el proyecto de ley, no estamos de acuerdo con dicha posición, toda vez que el cianuro es compatible con el medio ambiente si se usa con responsabilidad, bajo los estándares y protocolos nacionales e internacionales en el buen manejo y manipulación industrial.

No obstante lo anterior, recomendamos seguir investigando el uso del tiosulfato de amonio en reemplazo del cianuro hasta demostrar su factibilidad técnica-económica y competitividad en el mercado globalizado. Se debe tomar en cuenta que la utilización del tiosulfato de amonio dependería también del tipo de mineral a tratarse, toda vez que en el Perú es muy variado y complejo, por contar con minerales de oro, cobre, cobre-oro, polimetalicos cobre-plata-zinc-plomo, complejos con diferente mineralogías, rocas y formaciones geológicas.

Finalmente, consideramos que el tratamiento que concede el proyecto de ley al cianuro en los procesos mineros debe ser equitativo con el que se otorga al cianuro en las demás industrias, dado a que en el sector minero su utilización se hace en un porcentaje menor de aproximadamente el10%.

Lima, 19 de abril de 2013

Jaime Tumialán De la Cruz
Asesor técnico

Cecilia Ortiz Pecol
Asesora legal

Lima, 29 ABR. 2013

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, DERÍVESE a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su conocimiento y demás fines.

Ing. EDGARDO E. ALVA BAZÁN
Director General de Minería